III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE DEFENSA

31149

ORDEN 83/1983, de 17 de noviembre, por la que se modifica la Orden 11/1982, de 26 de enero, por la que se señalaba la zona de seguridad de la insta-lación militar Ayudantía Militar de Marina de Ciudadela (Menorca).

Por ser necesario variar los límites constitutivos de la zona próxima de seguridad de la instalación Ayudantía Militar de Marina de Ciudadeia, en Menorca, dispongo:

Artículo único.—El artículo segundo de la Orden 11/1982, de 26 de enero, quedará redactado en los siguientes términos:

Limite Norte: Doce metros a partir de la valla de esta oriensobre el vial público denominado paseo maritimo y hasta su corte con la linea distante 7,5 metros de la orientación que rodea el solar que circunda el adificio, tomados sobre el vial público denominado paseo maritimo y hasta su corte con la linea distante 7,5 metros de la orientación que rodea el solar que circunda el edificio, hasta su corte con la linea distante 8 metros de la crientación Sur

con la linea distante 6 metros de la orientación Sur. Límite Sur: 6 metros a partir de la valla de esta orientación

hasta su corte con la linea distante 6,70 metros de la orienta-

ción Oeste.
Limite Oeste: 6,70 metros a partir de la valla de esta orientación y hasta su corte con la línea distante 12 metros de la orientación Norte

Madrid, 17 de noviembre de 1983.

SERRA SERRA

31150

ORDEN 84/1983, de 17 de noviembre, por la que se señala la zona de seguridad de la instalación mi-litar en Javalí Nuevo (Murcia).

Por existir en la Segunda Región Aérea la instalación militar ubicada en el cerro de los Pimientos, Javalí Nuevo (Murcia), se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el

Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la defensa nacional.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Aire, a propuesta razonada del General Jefe de la Segunda Región Aérea, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el artículo octavo del capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrollo la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo cuarto la instalación militar en Javalí Nuevo (Murcia).

Art. 2.º En aplicación a lo dispuesto en el artículo 26 del citado Reglamento, la zona próxima de seguridad tendrá una anchura de 12 metros en todo su contorno, excepto en el límite Oeste, que será de 3,70 metros, comprendiendo un recinto rectangular de 35 por 22,5 metros, y que se encuentra delimitada en la actualidad por una valla de alambre espinoso.

Madrid, 17 de noviembre de 1983.

SERRA SERRA

31151

ORDEN 522/00038/1983, de 21 de noviembre, del Ejército del Aire (Mando de Personal-Dirección de En-señanza), por la que se da cumplimiento a la sen-tencia de la Audiencia Nacional de fecha 11 de julio de 1983.

En cumplimiento de la Sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 11 de julio de 1983, dictada en Resolución de recurso contencioso-administrativo, quedan anuladas, única y exclusivamente en lo que concierne a don Luis García-Mauriño Espino, las Ordenes ministeriales números 522/65/1981, de 4 de septiembre («Boletin Oficial del Estado» número 214 y «Diario Oficial de la Escuela del Aire» número 108, en el que lleva el número 522/02301/1981, por la que fué nombrado Caballero Cadete del Cuerpo de Intendencia de la XXXVII promoción de la Academia General del Aire y la número 522/02434/1981, de 16 de septiembre («Diario Oficial de la Escuela del Aire» número 114), por la que causó baja en el Cuerpo de Intendencia y alta en el Arma de Aviación (Escala de Tropas y Servicios).

En su lugar se le reconoce a don Luis García-Mauriño Espino, como Caballero Cadete de la XXXVII promoción de la Academia General del Aire del Arma de Aviación (Escala del Aire) con efectos administrativos desde el 1 de octubre de 1981, y queda modificada la Orden ministerial número 522/01862/1963, de 3 de julio («Diario Oficial de la Escuela del Aire» número 83) en el sentido de nombrarle Alférez-Alumno del Arma de Aviación, Escala del Aire, en lugar de la Escala de Tropas y Servicios, escalafonándose detrás del Alférez-Alumno, don Alberto Alvarez Aguirre de la misma escala y promoción.

Alvarez Aguirre de la misma escala y promoción.

Madrid, 21 de noviembre de 1983.—P. D., el General-Jefe del Estado Mayor del Aire, Emilio García-Conde Ceñal.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

31152

ORDEN de 4 de octubre de 1983 por la que se pro-rroga a la firma «Forjas Alavesas, S. A.», el regi-men de tráfico de perfeccionamiento activo vara la importación de ferroaleaciones y otras materias básicas y la exportación de barras de acero.

Ilmo Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Forjas Alavesas, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ferroaleaciones y otras materias básicas y la exportación de barras de acero, autorizado por Ordenes ministeriales de 30 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de septiembre) y posteriores modificaciones, Orden ministerial de 1 de octubre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de noviembre), Orden ministerial de 26 de noviembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de enero de 1983) y Orden ministerial de 7 de julio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 18),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Prorrogar hasta el 30 de junio de 1984 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Forjas Alavesas, Sociedad Anónima», con domicilio en Portal de Gamarra, 22, Vitoria, y NIF A-01-001833.

2.º El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, específicaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estimen conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Cental de Aduana, pueda autorizar la correspondiente hoja de tral de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de octubre de 1983.—P. D., el Director general de
Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo, Sr. Director general de Exportación.

31153

ORDEN de 17 de octubre de 1983 por la que se priva a la Empresa «felicisimo Martin Mateos» de los beneficios fiscales que le fueron concedidos al ser declarada industria de interes preferente.

Umo Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energia de 22 de julio de 1983 («Boletin Oficial del Estado» de 27 de agosto), por la que se anula la concesión de beneficios y la calificación de zona de preferente localización industrial de Caceres, a la Empresa «Felicisimo Martin Mateos», por haber transcurrido con exceso los plazos señalados sin que dicha Empresa haya llevado a cabo sus proyectos ni hayan alegado concurrencia de fuerza mayor alguna que justifique esc

incumplimiento de dicho plazo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 del Decreto 2853/1964,
Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por

el artícule 17 del Decreto 2853/1964,

Este Ministerio de acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, conforme al artículo 9.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha dispuesto privar de los beneficios fiscales que le fueron concedidos a la Empresa «Felicisimo Martín Mateos» (expediente C/9), por la Orden de 19 de octubre do 1979, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 24 de noviembre de 1979.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Proceaimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubro de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo Sr. Subsecretario

Ilmo Sr. Subsecretario.

31154

ORDEN de 17 de octubre de 1983 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales contenidos en la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre conservación de energia.

ilmo Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 872/1982, de 5 de marzo, sobre tramitación de expedientes de solicitud de beneficios creados por la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre conservación de energía, se han recibido cuatro expedientes de las Empresas que al final se relacionan, tramitados de acuerdo con dicha norma y en virtud da acogerse al contenido del Real Decreto 1217/1981, de 10 de abril, sobre fomento de la producción eléctrica en pequeñas centrales, así como los correspondientes informes favorables de la Secretaria General de la Energía y Recursos Minerales, del Ministerio de Industria y Energía,

Este Ministerio a propuesta de la Dirección General de Tributos h tenido a bien disponer:

Primero.—Se conceden a las Empresas que al final se relacionan y para las Centrales hidroeléctricas que se reseñan, los siguientes beneficios fiscales:

Uno. Reducción del 50 por 100 de la base impositiva del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y actos jurídicos documentados, en los actos y contratos relativos a los empréstitos que emitan las Empresas españolas y a los préstamos que las mismas concierten con Organismos internacionaies o Bancos e Instituciones financieras, cuando los fondos así potentiales es destinan a financiar inversiones reales nuevas con-

naie: o Bancos e Instituciones financieras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas con fines de ahorro energético o de autogeneración de electricidad.

Dos. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 25 c), 1, de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, bonificación del 95 por 100 de la cuota que corresponda a los rendimientos de los empréstitos que emitan y de los préstames que concierten con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos obtenidos se destinen a financiar exclusivamente inversiones con

cos e Instituciones financiara extranjeras, cuando los fondos obtenidos se destinen a financiar exclusivamente inversiones con fines de ahorro energético o de autogeneración de electricidad.

Tres Al amparo de lo previsto en el artículo 10 f), 2, de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades se considerará que las amortizaciones de las instalaciones sustituidas o de las pérdidas sufridas en su enajenación conforme a un rian libremente formulado por la Empresa beneficiaria cumplen el requisito de efectividad.

Cuatro Las inversiones realizadas por las Empresas inclui-

plen el requisito de efectividad.

Cuatro. Las inversiones realizadas por las Empresas incluidas en el artículo 2.º y cuyos objetivos queden dentro de lo expresado en el artículo 1.º de la presente Ley tendrán igual consideración que las previstas en el artículo 26 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades en aquello que les sea aplicable. Esta deducción se ajustará en todos los detalles de su aplicación a la normativa de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Cinco. Exención de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial a que diera lugar la realización de actividades comprendidas en la presente Ley durante los cinco primeros años de devengo del tributo.

devengo del tributo.

Segundo.—La efectividad de la concesión de los beneficios recogidos en el apartado 1.º, quedará condicionada a la formalización del convenio a que se refiere el artículo 3.º, 1, de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, entrando en vigor a partir de la fecha de firma del citado convenio.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, d los impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de repos ción, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiento al de su publicación.

Quinto.—Empresas que se citan:

«Compañía Seviallna de Electricidad, S.A.», NIF: A-41.000.208. Para la Central hidroeléctrica «Racioneros» en el término municipal de Begijar (Jaén).

«Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», NIF: A-08 081 549 Para

«Fuerzas Electricas de Cataluna, S. A.». INIF: A-05.001.545. raia las centrales hidráulicas de: «La Coromina», término municipal de Cardona (Barcelona). «Hilados», término municipal de Ribas de Fresser (Gerona). «Fresser Superior», término municipal de Queralbs (Gerona).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de octubre de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febre. ro de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Victor Sevilla Segura.

Ilmo, Sr. Subsecretario.

31155

ORDEN de 17 de octubre de 1983 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refiere el Real Decreto 2010/1981, de 3 de agosto, sobre medidas de reconversión del sector textil.

Ilmo Sr.: En uso de lo previsto en la Ley 21/1982, de 9 de junio, sobre medidas de reconversión industrial,
Este Ministerio de Economai y Hacienda, a propuesta de la Dirección General de Tributos y de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 2010/1981, de 3 de agosto, los beneficios definidos en el artículo 2.º del mismo y que recoge la Ley 21/1982, de 9 de junio, ha tenido a bien disponer. Se conceden a las Empresas que al final se relacionan los signientes beneficios fiscales:

signientes beneficios fiscales:

Primero.-Bonificación del 99 por 100 del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y actos jurídicos documentados que gravén los préstamos, emprestitos y aumentos de capital cuando su importe se destine a la realización de las inversiones

cuando su importe se destine a la realización de las inversiones en activos fijos nuevos de carácter industrial que sean exigidas por el proceso de reconversión.

Segundo.—Bonificación del 99 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y recargo provincial, derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven las importaciones de bienes de equipo y utilidad primare intelleción que pras fabricava. utillaje de primera instalación, que no se fabriquen en España, realizadas por las Sociedades o Empresas que se hallan acogidas al Plan de Reconversión.

Los beneficios fiscales relativos a la importación de bienes de

Los beneficios fiscales relativos a la importación de bienes de equipo y uti;llaje de primera instalación serán aplicables a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e impuestos especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de marzo de 1976, todo ello sin perjuicio de las posibles modificaciones que pueda requerir la entrada en vigor del tratado de adhesión de

España en las Comunidades Económicas Europeas.

Tercero.—Libertad de amortización, referida a los elementos del activo que están afectos a la actividad incluida en el sector objeto de la reconversión, en las condiciones que reglamenta-riamente se determine.

riamente se determine.

Cuarto.—El incumplimiento de las obligaciones a que se hayan comprometido las Empresas en los planes y programas de reestructuración dará lugar, en todo caso, a la pérdida de los beneficios obtenidos y a una multa del tanto al triplo por la cuantía de dichos beneficios, cuando esta no supere la cantidad de 2.000 000 de pesetas, siendo aplicable, cuando proceda los preceptos sobre delito fiscal.

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hamenda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Sexto.—Relación de Empresas:

«Industrial de Panas, S. A.». Expediente 142. NIF, A-08.279.978. Tintura aprestos, acabados de artículos de pana, por cuenta de

Tintura aprestos, acabados de artículos de pana, por cuenta de tercero: y para comercialización directa

-Hilados Técnicos, S. A.» Expediente 175. NIF, A.08.611.964.

Doblado: torcido, retorcido, impregnación, termofijación de hilos de filamento continuo para aplicaciones industriales.

-Doruser, S. A.» Expediente 188. NIF, A.08.293.52. Doblar y torcer hilados de coser de taquillería, para género de punto y para telar a la plana, por cuenta de terceros.

-José Pamías, S. A. Expediente 246. NIF, A.08.048.407. Blanqueo, tintura, estampados, aprestos y acabados de piezas por cuenta de terceros.

-Textil Besós, S. A.». Expediente 286 A. NIF, A.08.088.209.

Tisaje y acabados de terciopelo.

-Compañía Anónima Hilaturas Mateo Brujas». Expediente 286 C. NIF, A.08.088.564. Hilatura de fibra larga.

-Sentmenat Textil, S. A. Expediente 286 D. NIF, S-280.591.86.

Tisaje de terciopelo.

-Mallatex Internacional, S. A.» Expediente 286 D. Número

Tisaje de terciopelo
«Mallatex Internacional, S. A.» Expediente 286 D. Número
de identificación fiscal, A-08.289.027. Tisaje de terciopelo.
«Sociedad Española de Difusión, S. A.» Expediente 389. Número de identificación fiscal, A-08.20.387. Confección de prendas exteriores femeninas de alta costura en series limitadas y especialidad en modelos y confección de uniformes femeninos.
«Eo dados Mecánicos Pedro López Vicente» Expediene 441.
Documento nacional de identidad, 15.007.487. Fabricación y comercialización de encajes y tiras bordadas.